N. 89 Miércoles 5 de Diciembre de 1843.

Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles
y sabados, en la lunp. y librería de la viula de Santamaria, à 8 rs. mensuales
llevado à las casas de los
Sres. suscritores.

En las provincias 10 rs. al mes franco de porte

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

OFICIAL

BOLETIN

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

鄸韄葇溬葇溬溬溬溬濥媙媙濥滳竤裓潊潊潊潊潊潊潊潊潊潊潊潊潊潊潊潊嵡

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 415.

Licenciado D. Manuel del Olmo y Ayala abogado de los tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, individuo de várias sociedades científicas y literarias del reinos Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribania numerária de D. Nicolas del Moral que escusa en su despacho el infrascripto se fije autos á instancia de José Lirola Alfaro vecino de la villa de Dalias, sobre obtencion á los bienes con que se halla dotada una capellania que fundaron D. Francisco Martin Lirola y Doña Josefa Maldonado servidera de la iglesia parroquial de la misma villa, en la que existen los vienes espresados; y habiéndo presentado vários documentos, ha solicitado, y por mí se ha mandado por auto de este dia se fijen edictos á fin de que llegue á noticia de los que se crean con derecho á ellos, para que en el término de treinta dias que se les concede puedan egecutarlo en este juzgado bajo apercivimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar publicándose tambien en el Boletin, oficial de la provincia. Y para que llegue á noticia de los interados se forma y fija el presente que he dado en Berja á veinte y cuatro de Noviembre de mil chocientos cuarenta y tres.—M. del Olmo y Ayala.—Por su mandado.— Antonio Dotes.

Insértese .= Garriga.

Número 416.

Gobierno político de la provincia de Granada.

Habiéndo desertado de este presidio peninsular en 13 del actual el confinado Manuel Santiago Bargas hijo de Antonio y de Maria vecino de Purchena de estado casado oficio esquilador y señas del margen; ruego a V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguiere disponer su conduccion por transitos de justicia con la seguridad correspondiente á este presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Señas del reo.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 31 años, pelo negro, ojos melados, nariz larga, barba poblada, cara regular, color moreno.

Insértese.=Garriga.

Núm. 417.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederan inmediatamente à la captura del reo Francisco de Salas Cano (a) Peliblanco, que se conducia al presidio de Malaga, y se ha fugado desde el tránsito de Alboleas á Albox. Almeria 28 de Noviembre de 1843.—Jose Garriga.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm, 418.

Desde que se sancionò y publicó la ley de 14 de Agosto de 1841, por la que se autorizó la reducion de los censos llamados de poblacion, se han estado preparando hasta el dia los medios de ponerla en egecucion con mayor comodidad de los censatarios. Vencidos ya los inconvenientes, y aclaradas las dudas que sobre ello se ofrecieron, se está en el caso de poder admitir la reduccion á cualquiera que la intente, con sugecion á lo determinado en la citada ley. Y como la ignorancia de este estado de cosas, pidiera mantener retraidor algunos de los interesados, me ha parecido oportuno hacerlo presente por este medió, para que al trancurso del plazo de cuatro años, que al efecto señala la ley, no les ocasione perjuicio.

Al propie tiempo creo tambien conveniente exitar el celo de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia, para que poniendo en accion los medios que les conceden los artículos 3.0 y 4.0 de la ley 19 título 15 del li-

bro 10 de la Novisima recopilacion, citada en la de 14 de Agosto de 1841 aprovechen el beneficio que esta ultima les presenta y libren a sus convecinos de una carga, que ha degenerado en la mayor parte de los pueblos en una contribucion de cuota fija, y que puedan redimir para siempre con la economia y comodidad de satisfacer el capital aprosimadamente por una quinta parte de su valor, pagada en cuatro años. Al esecto, y en el caso de que los poseedores de fincas ó sucrtes gravadas no quieran contribuir a prorrata con la parte que corresponda á sus respectivos capitales pueden destinar à la redeccion los sobrantes de sus propios, y en el caso de no tenerlos, vender parte de los bienes de poblacion pertenecientes á la universidad del pueblo, quedando á beneficio de los mismos propios el canon que correspondia pagar a los dueños particulares de haciendas o suertes, que no hubiesen concurrido à reducir su parte respectiva, mientras no la rediman, y pueden tambien solicitar de la Diputacion Provincial, o autoridades a que corresponda, la conercion de ctros arbitrics o recursos, por los trámites que establecen las leyes vigentes.

Espero, pues, de los referidos Ayuntamientos, que al paso que den toda la publicidad posible á la presente circular para que los censatarios particulares puedan acudir á hater uso del derecho que les concede la ley, adopten las medidas que consideren mas oportanas para verificar la reducción de sus rupos óencabezamiento de suertes, en obsequio á sus intereses y los de sus gobernados. Almeria 23 de Noviembre de 1843.—Antonio Cabezas.

Insértese, Garriga.

Núm. 419.

La Administracion general de Bienes nacionales, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

En la regla tercera de la circular de

esta Administracion General de 10 de Junio de este año se previno que solo se admitiesen hasta 31 de Octubre ultimo en pago de Bienes Nacionales los documentos de la deuda pública no renovados de que en ella se hace mérito, pues desde 1.º del actual en adelante, solo tendrian cabida los ya renovado: mas habiéndose con posterioridad prorrogado el termino para esta operacion hasta 31 de Diciembre próximo, con el fin de evitar dudas á las oficinas, y perjuicios á los compradores, ha creido la misma oportuno minisestará V. S. para conoci miento de lás de esa provincia debe entenderse la regla 3.ª ya citada hasta 1.º de Enero próximo en vez de 1.º de Noviembre actual como en ella se espresa, quedando en todo lo demas en su suer-2a y vigor la enunciada circular.-Con este motivo ha creido tambien conveniente, manifestar á V. S. para gobierno de esas oficinas, que si algun comprador cuyo plazo esté al cumplir, ó haya recientemente fenecido, ocurriese á ella haciendo ver la imposibilidad de realizar su solvencia, por tener presentados á reno vacion los dos documentos en que debia efectuarlo, interin no se le espidan las nuevas por la caja, siempre que exhiva las carpetas originales de presentacion en en corroboracion de este extremo. se le conceda por V. S. aquel corto término de algunos dias, que su prudencia estime suficiente, para que recojiendo en ellos los nuevos documentos se encuentre en aptitud de verificarlo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los compradores de Bienes Nacionales. Almeria 21 de Noviembre de 1843.=P.V. Antonio Cabezas.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Núm, 420.

Por estraordinario recibo la siguiente

Real orden, y certificado adjunto a la mis-

Primera Secretaria de Estado y del Despacho.-Circular.

Nombrado por S. M. en esta fecha Ministro de Estado en propiedad y Notario mayor interino de los Reinos, he asistido de oficio á la solemne declaracion de la Reina, que aparece en la adjunta copía certificada del acta de la misma que remito á V. S. de Real òrden.

Al propio tiempo me manda S. M. prevanga à V. S., por no hallarse provisto el Ministerio de la Gobernacion hasta el momerto, que de toda la publicidad posible, a tan importante documento; y que por cuantos médios sugiera à V. S. su cele, procure conservar el orden público y sostener á todo trance la autoridad constitucional del Gobierno de la Reina que V. S. representa en esa provincia, y en la inteligencia de que los consejeros responsables de la Corona sabran h acer que el Tronoy la ley fundamental del Estado, a que todos debemos obediencia, sean escrupulosamente respetados y obedecidos, y exijirán la mas estrecha responsabilidad a los funcionerios públicos que bajo cualquiera pretesto dejen de cumplir con tan sagrada obligacion. Dios guarde à V. S muchos años. Madrid 1. º de Diciembre de 1843. -Luis Gonzalez Bravo -Sr gefe politico de la provincia de Almeria.

D. Luis Gonzalez Braho. Ministro de Estado y Notario mayor de los Reynos &.

Certifico y doy fee: que habiendo sido eitado, de orden de la Reina nuestra Senora para presentarme en este dia en la Real camara y admitido en ella ante la Real persona à las once y media de la manana, se presentaron conmigo, citados tambien de orden de la Reina, les persones siguientes: D. Mauricio Cárlos de Onis, presidente del senado, El Duque de Rivas y el Conde de Espeleta vice-presidentes del mismo cuerpo colegislador, D. Salvador Calvet, D. Miguel Golfanguer, el Marques de Peña florida y el Marques de San Felices secretarios del Senado, D. Pedro José Pidal, presidente del Congreso de diputados, D. Andres Ocon, D. Manuel Mazarredo y D. Javier de Quinto vice-presidentes del mismo, D. Mariano Roca de Togores, D. Candido Manuel de Nocedal, D. Agustin Salido y D. Jose

de Posada Secretários del Congreso. D. Ramon Macia de Lleopart, Presidente del supremo Tribunal de Justicie, D. Francisco Ferraz, Presidente del supremo Tribunal de Guerra y Marina. El Duque de Frias, Presidente de la Junta consultiva de Ministerio de Estado. El Duque de Castro Terreño, Deceno de la Diputacion de la Grandeza de España y Presidente de la Junta consultiva de Guerra. D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente general de les ejercitos nacionales. D. Ramon Maria Nervaez, Capitan general del primer distrito militar. D. José Meria Nocedal, Decano de la Diputacion de esta provincia D. Manuel Larrainz, Alcalde primero constitucional de Madrid, El Duque de Hijar, Sumiller de Corps. El Conde de Santa Coloma, Mayordomo mayor de S. M., El Marques de Malpica, su caballerizo mayor. El Marques de S. Adrian, Gentil-hombre de Camara de guardia. El Duque de Zaragoza, Gefe Comandante de guardias de Alabarderos. El Marques de Palacios, Mayordomo de semana, de guardia. D. Domingo Dulce, Gentil-hombre con entrada y de guardia. La Marquesa de Santa Cruz, Camarera mayor de S. M. D. Juan José Bonel y Orbe, Patriarca de las Indias y D. Felix Luis de Quintans, Secretario de S. M. con ejercicio de Decretos y Cascilier del Ministerio de Gracia y Justicia; y a presencia de mi el infrascripto Notario mayor interino de los Reinos, y de todas las personas arriba nombradas, hizo S. M. la solemne declaracion que à la letra signe: En la noche del veinte y ocho del mes proximo pasado se me presento Olozaga y me propuso firmase el decreto de disolucion de las Cortes. Yo responde que no queria firmarlo, teniendo para ello entre otras razones la de que estas Cortes me habian declarado mayor de edad. Insistió Olozaga: Yo me resisti de nuevo à firmar el citado decreto. Me levante dirigiendome a la puerta que está à la izquierda de la mesa del despacho: Olozaga se interpuso y echo el cerrojo à esta puerta. Me dirigi à la que esta en frente, y tambien Olozaga se interpuso y echo el cerrojo de esta puerta Me agarro del vestido y me obligo a sentarme. Me agarro la mano hasta obligarme à rubricar. En seguida Olozaga se fue y yo me retire a mi aposento. Hecha lectura por mi el insfrascripto, de la precedente manifestacion, S. M. se digno anadir lo siguiente: Antes de marcharse Olozaga me pregunto si le daba mi palabra de no decir à nadie lo ocurrido y Yo le respondi que no se lo prometia. Acto contiouo invito S. M. à que entrasen en su despacho todos los presentes y examinasen el lugar en que sucedió lo que acababa de refericles; asi se bizo en efecto, entrando todos en el Real Gabinete. En seguida puse la declaracion en las Reales Manos de S. M., quien esegurando que equelle era su verdadera y libre voluntad la firmo y rubrico a presencia de los mencionados testigos, despues de haber yo preguntado á los presentes si se habian enterado de su contenido, y habiendo respondido todos que si estaban enterados con lo cual se dió por finalizado aquel acto, mandando S. M. que se retirasen los presentes y que se depositase esta su Real declaracion, en la secretaria del Ministerio de mi cargo donde queda erchivada.

Y para que en todo tiempo conste y produzca los efectos à que haya lugar, doy el presente testimonio en Madrid à primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Luis Gonzalez Brabo

Lo traslado al público como en la Real orden se previene, esperando de la sensatez de los habitantes de esta provincia mantendrán, la tranquilidad y el respeto debido á las autoridades legitimas: y encargo a estas muy especialmente vigilen dentro del circulo de sus atribuciones para la conservacion del orden, procediendo vigorosamente contra los perturbadores de cualquier especie que sean, y que bajo cualquier pretesto intentaren alterarle con motivo de las graves ocurrencias de la capital del Reino. Almeria 5 de Diciembre de 1843.—Jose Garriga y Espinosa.

EL FAVOR DE UN REY.

Novela Histórica original, por don Eustaquio Maria de Nenclares Edicion de lujo con viñetas

y adornosing the Marin

Constará la que anunciamos de nueve entregas de 32 paginas cada una. iguales en un todo á las del prospecto.

Con la última entrega se dará la lista de senores suscritores, y una elegante portada para

Se suscribe en la Imp. de la Viuda de Santamaria à 2 y ½ rs. entrega, franca de porte.

Imp. de la V. de Sautamaria.